

NIG: [REDACTED]

Autos nº: 1033/2020
Sentencia nº: 16/2021

En Madrid, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. [REDACTED] Magistrado del Juzgado de lo Social nº 23 de esta Capital, los presentes autos de juicio verbal nº 1033/20, sobre SEGURIDAD SOCIAL, seguidos entre partes: de una, como demandante, [REDACTED] [REDACTED] asistida de la letrada Doña Nekane Ramos Álvarez, y de otra, como demandado, la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL representados por la letrada de la Seguridad Social [REDACTED] ha pronunciado en **NOMBRE DEL REY**, la siguiente:

SENTENCIA

I.-ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 15/09/20, tuvo entrada en este Juzgado demanda en materia de Seguridad Social, en que la parte actora, tras citar los hechos y los fundamentos de derecho que estimaba aplicables al caso, terminaba suplicando se dictase Sentencia por la que se condene a las demandadas a abonar a [REDACTED] una pensión mensual correspondiente al 100% de la base reguladora calculada conforme a sus bases de cotización, y subsidiariamente del 55% de la misma base reguladora, previa declaración de situación de

Incapacidad Permanente, en grado de Incapacidad Absoluta para toda profesión u oficio, subsidiariamente en grado Total para su profesión habitual de vigilante de seguridad, con los demás efectos legales que se deriven.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se acordó señalar para la celebración de la vista oral, el día 19 de enero de 2021, fecha en que comparecidas las partes y dada cuenta de la actuaciones, la parte actora se afirmó y ratificó en los pedimentos y suplico de su demanda, solicitando su estimación y recibimiento a prueba. Por la parte demandada, INSS y TGSS se opuso a la demanda, alegando para caso de estimación de la demanda una base reguladora mensual, de 836,28 €, con efectos la pensión en la fecha del cese en el trabajo, pues el actor sigue dado de alta por su empresa Recibido a prueba, fueron admitidos y practicados los medios de prueba propuestos, con el resultado que obra en las actuaciones y seguidamente se elevaron las conclusiones a definitivas, declarándose los autos conclusos y vistos para Sentencia, conforme consta en la correspondiente grabación audio visual de la vista de juicio.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

II.- HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Que la actora, nacida el [REDACTED], Vigilante de Seguridad, estando en situación de baja laboral por I.T. desde el 6 de junio de 2019, por causa de trastorno adaptativo con síntomas depresivos reactivo, se acordó por el Servicio Público de Salud el examen y calificación de la interesada, iniciándose un expediente de incapacidad permanente, al amparo de Reglamentos Comunitarios.

SEGUNDO.- Que emitido Informe Médico de Síntesis, el 18 de septiembre de 2019, confeccionado el preceptivo Informe Médico Detallado (E 213), fechado el 8 de noviembre de 2019, reunido el EVI, el 19 de noviembre de 2019, visto su expediente, emitió dictamen propuesta en que se propone la no calificación de la demandante como incapacitada permanente por no presentar reducciones anatómicas o funcionales que disminuyan o anulen su capacidad laboral para la profesión habitual, dictamen que fue

aceptado íntegramente por la Dirección Provincial del I.N.S.S. y suscrito el 20 de noviembre de 2019.

TERCERO.- Que la demandante padece una cervicalgia por discopatía C5-C6 sin signos de afectación neurológica. Lumbalgia sin limitación segmentaria de la movilidad. Dolor trocantéreo derecho e inguinal derecho con las movilizaciones de cadera. Tendinopatía crónica manguito de los rotadores, con contractura en ambos hombros y dolor acromioclavicular y limitación a la abducción y rotación externa, dolor a la abducción 45° hombro izquierdo. Dolores osteomusculares inespecíficos con diagnóstico (2008) de fibromialgia, actualmente con síndrome de fatiga y cefalea ante olores y perfumes. BA y BM funcionales. RMN feb 19: hepatomegalia con lóbulo derecho de 21 cm y signos de esteatosis leve; quiste de 6 mm en segmento 2. Trastorno depresivo-ansioso asociado a patología somática con marcada ansiedad psíquica y somática, baja concentración y memoria, labilidad afectiva, apatía, desgana, gran cansancio, sentimientos de desamparo, impotencia, inutilidad y desesperanza.

CUARTO.- Que la base reguladora mensual, alcanza la cifra de 836,28 €,

QUINTO.- Que interpuso reclamación previa el 13 de enero de 2020, que fue desestimada mediante resolución, de 27 de julio de 2020

SEXTO.- Que la demandante, está en situación de desempleo tras su alta en I.T. de 12 de junio de 2019, desde el 13 de junio de 2019, percibiendo subsidio por desempleo.,

III.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El ordinal tercero sintetiza los menoscabos físicos que afectan a la trabajadora demandante, Vigilante de Seguridad, y su relato se fundamenta en el Informe Médico de Síntesis, en el Informe Médico Detallado, así como en los últimos informes del Hospital Universitario 12 de Octubre, Psiquiatría, de 27 de octubre de 2020, Reumatología, de 10 de diciembre de 2020 y Aparato Digestivo, de 9 de junio de 2020 (documentos nº 16, 13 y 14 de su ramo), y pericial practicada.

SEGUNDO.- De la lectura del referido ordinal tercero se puede inferir que la trabajadora presenta una patología combinada orgánica y psíquica caracterizada principalmente por dolor crónico osteoarticular asociado a la fibromialgia que ha evolucionado a los largo de los años con un síndrome de fatiga y a un trastorno psíquico profundo y de naturaleza muy discapacitante.

Se trata de un persistente dolor y un deterioro psíquico claramente cronificados, que condiciona las posibilidades por la afectación que ocasionan y también por el deterioro cognitivo que produce la medicación que ha de tomar, como informó el perito en el juicio - alteraciones del sueño, déficits de atención y concentración - realizar su trabajo habitual de Vigilante de Seguridad,

Y es que la fibromialgia asociada al trastorno ansioso depresivo ya cronificados, la combinación de la sintomatología con que causan ambas patologías relacionadas entre sí, principalmente cansancio, dolor articular en miembros superiores inferiores y columna cervical y lumbar, es el síntoma más determinante de la severidad de su cuadro, que se ha de incrementar al esfuerzo y de forma mecánica, si bien, el estado de deterioro psíquico contribuye a esa severidad. De la lectura de todos esos informes se deduce por consiguiente que sus limitaciones vienen referidas a trabajos que entrañen bipedestación prolongada y buena movilidad, requerimientos que notoriamente ha de prestar un Vigilante de Seguridad, que en el estado en que manifiesta esa combinación de dolencias no podrá prestar.

Siendo así, se llega a la conclusión de que la demandante es tributaria conforme al art. 137.4 del TR de la LGSS de la prestación por incapacidad permanente total que subsidiariamente reclama y así ha de declararse, por la cuantía del 75 % de la base reguladora alegada por el INSS en juicio, 836,28 €, calculada aplicando la fórmula legal en los términos que constan en el expediente y que no han resultado enervados en el juicio, con efectos desde el 19 de noviembre de 2019, fecha del dictamen propuesta del EVI, no constando que la demandante se haya reincorporado a su actividad tras el alta en I.T.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general observancia y por la autoridad que me confiere el art. 117 de la Constitución Española y 1 de la Ley Orgánica del Poder judicial,

FALLO

Que estimando la pretensión subsidiariamente deducida en la demanda formulada por D^a [REDACTED] contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, debía declarar y declaro a la demandante afecta de Incapacidad Permanente Total, con el derecho a percibir una prestación mensual equivalente al 75 % de la base reguladora de 836,28 €, con efectos desde, el 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las mejoras correspondientes, condenando a las entidades demandadas a estar y pasar por esta declaración acatándola y cumpliéndola y al INSS a su abono en los términos así declarados.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Madrid, el cual deberá ser anunciado, por escrito o comparecencia, en el término de CINCO DIAS, a contar desde el siguiente al de la notificación de la Sentencia, debiendo presentar la Entidad Gestora, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso, con la advertencia, que de no cumplirse efectivamente este abono, se pondrá fin al trámite del recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe en el día de su fecha, celebrándose audiencia pública. Doy fe.-

Letrada de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.